

- c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria.
- d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.
- e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.
- f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia los expedientes que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
- h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Novena. *Comisión de seguimiento.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de la contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula séptima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2002 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula octava de este Convenio.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia Territorial estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Osuna, Marcos Quijada Pérez.

ANEXO I

Listado informativo del mes de relativo a número de expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Osuna en virtud del Convenio suscrito con fecha 17 de octubre de 2001 con la Dirección General del Catastro

Entidad colaboradora: Ayuntamiento de Osuna

Tipo de expediente	Pendientes inicio	Reclasificados	Entrados	Despachados	Pendientes fin
903 Transmisiones dominio rústica					
904 Otras alteraciones rústica					
905 Segregaciones rústica					

MINISTERIO DEL INTERIOR

21151

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio específico entre el Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social) y la Universidad de Valladolid para el desarrollo de diversos proyectos de investigación.

Habiéndose suscrito, con fecha 12 de julio de 2001, el Convenio específico entre el Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social) y la Universidad de

Valladolid para el desarrollo de diversos proyectos de investigación, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de octubre de 2001.—El Secretario general técnico, Eugenio López Álvarez.

ANEXO

Convenio específico entre el Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social) y la Universidad de Valladolid para el desarrollo de diversos proyectos de investigación

En Valladolid, a 12 de julio de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior,

De otra parte, el excelentísimo señor don Carlos Fernández Carriedo, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, y

De otra, el excelentísimo señor don Jesús María Sanz Serna, Rector de la Universidad de Valladolid.

Las partes se reconocen mutua capacidad para la firma del presente acuerdo en nombre de las instituciones que representan y, al efecto,

MANIFIESTAN

Que con fecha 6 de julio de 2001 se suscribió un Acuerdo Marco entre el Ministerio del Interior y la Junta de Castilla y León, que tenía por objeto la creación de un Centro de Referencia en Alcohol y otras Drogas del Observatorio Español sobre Drogas y del Observatorio sobre Abuso de Drogas de Castilla y León, especializado en la realización de estudios e investigaciones sobre alcohol y tabaco.

Que la cláusula primera del citado Acuerdo establecía la designación por parte de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el Ministerio del Interior, de centros universitarios de esa Comunidad para que actuasen como Centro de Referencia en Alcohol y otras Drogas del Observatorio Español sobre Drogas y del Observatorio sobre Abuso de Drogas de Castilla y León.

Que la Universidad de Valladolid tiene como cometido el desarrollo de planes académicos que garanticen una adecuada formación científica y técnica en diversas disciplinas, así como el impulso y la colaboración en programas de investigación en diferentes ámbitos de conocimiento.

Que, entre otras actuaciones, la Universidad de Valladolid ha venido colaborando con la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en la organización de cursos de especialización y postgrado en drogodependencias y en la realización de diferentes investigaciones en este ámbito.

Que el Departamento de Biología Celular y Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid tiene un área de actuación relacionada con el alcohol, el tabaco, otras drogas de abuso y las drogodependencias, en la que se desarrollan actividades de docencia, investigación aplicada, asistencia y formación.

Que la cláusula tercera del Acuerdo Marco contemplaba la posibilidad de establecimiento de acuerdos específicos, en virtud de la cual se formula el presente Convenio, que se regulará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Finalidad del Acuerdo.*—La Universidad de Valladolid queda constituida en Centro de Referencia en Alcohol y otras Drogas del Observatorio Español sobre Drogas y del Observatorio sobre Abuso de Drogas de Castilla y León para la realización de estudios e investigaciones sobre estas sustancias.

Segunda. *Objeto del acuerdo.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las actividades y el funcionamiento de la Universidad de Valladolid como Centro de Referencia en Alcohol y otras Drogas del Observatorio Español sobre Drogas y del Observatorio sobre Abuso de Drogas de Castilla y León durante el año 2001.

Tercera. *Programa de actividades.*—La Universidad de Valladolid se compromete a desarrollar en el período temporal de vigencia del presente convenio los siguientes proyectos de investigación, de acuerdo con las fases y el cronograma que se recogen como anexos:

Proyecto número 1: Utilización de servicios asistenciales por los pacientes alcohólicos.

Proyecto número 2: Alcohol y violencia doméstica.

Proyecto número 3: Alcohol y accidentalidad.

En los citados proyectos se presentarán, con el alcance que sea técnicamente posible, datos diferenciados y representativos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cuarta. *Propiedad de los trabajos.*—La propiedad de los resultados de carácter nacional procedentes de las investigaciones y estudios impulsados en virtud del presente Acuerdo será de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Las restantes partes podrán acceder al contenido de los trabajos a la conclusión de los mismos, debiendo solicitar y obtener por escrito autorización de la Delegación para la publicación parcial o total de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León será la propietaria de los resultados obtenidos en el contexto de las distintas investigaciones cuando se refieran exclusivamente al ámbito territorial específico de la Comunidad de Castilla y León.

La Universidad de Valladolid podrá efectuar la utilización científica y docente de dichos resultados, todo ello sin perjuicio de los derechos de sus autores.

Quinta.—La Universidad de Valladolid se compromete a la contratación del personal responsable de la dirección y ejecución de los proyectos de investigación recogidos en la cláusula tercera.

La Universidad de Valladolid presentará tanto al Ministerio del Interior, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, como a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social liquidación y rendición de cuentas económicas tras la ejecución de las actividades convenidas antes del 15 de diciembre de 2001.

Sexta.—Para facilitar la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, el Ministerio del Interior, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, transferirá a la Universidad de Valladolid 4.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313G.227.06 del presupuesto de gastos de dicha institución para el 2001.

Séptima.—El pago de dicha cantidad se realizará contra factura emitida por la Universidad de Valladolid en dos plazos, del 50 por 100 cada uno. El primero, a la firma del Convenio, se destinará a cubrir los gastos necesarios para iniciar los proyectos de investigación; esta cantidad deberá justificarse mediante certificación de las actividades y gastos realizados, antes de proceder al último pago. El segundo pago se efectuará a la entrega de los tres informes finales y previa recepción, de conformidad por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Octava.—Por su parte, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León aportará a la Universidad de Valladolid 2.000.000 de pesetas. La citada aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.074.659.0 y se transferirá y justificará en las mismas condiciones que las previstas para la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Asimismo, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social prestará todo tipo de colaboración al Observatorio Español sobre Drogas para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Novena. *Alcance y duración.*—El presente Acuerdo tendrá vigencia desde su firma hasta el 15 de diciembre de 2001, fecha en la que deberán estar en poder de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y, en su caso, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, los informes finales con los resultados de las investigaciones a que hace referencia la cláusula segunda.

Décima.—El presente Convenio queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las controversias que pudieran surgir serán conocidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Carlos Fernández Carriedo.—El Rector de la Universidad de Valladolid, Jesús María Sanz Serna.

ANEXO I

Proyecto número 1: Utilización de servicios asistenciales por los pacientes alcohólicos

Fase I. Cronograma: Meses 1-2:

Revisión bibliográfica sobre la utilización de servicios asistenciales por los pacientes alcohólicos en España, 1995-2000.

Fase II. Cronograma: Meses 1-2:

Realización de entrevistas con «personas clave» en el área.

Identificación de los distintos niveles en el circuito terapéutico del paciente alcohólico.

Fase III. Cronograma: Meses 3-5:

Identificación de las fuentes de información e indicadores disponibles relacionados con el tema objeto de la investigación.

Valoración de dichas fuentes de información e indicadores disponibles: Calidad de la información, accesibilidad de la misma, rapidez en la obtención de dicha información.

Valoración de las necesidades de recogida de información e indicadores relacionados con el tema objeto de la investigación.

Identificación de obstáculos y dificultades que encuentran los pacientes alcohólicos para acceder y utilizar los servicios asistenciales.

Fase IV. Cronograma: Meses 5-6:

Propuesta de indicadores y fuentes de información disponibles y/o de nueva implementación.

Propuestas de actuación para superar las dificultades encontradas en el acceso y utilización de los servicios asistenciales y para mejorar la calidad de los mismos.

Elaboración del informe final 1.

ANEXO II

Proyecto número 2: Alcohol y Violencia Doméstica

Fase I. Cronograma: Meses 1-2:

Revisión bibliográfica sobre el alcohol y violencia doméstica en España, 1995-2000.

Fase II. Cronograma: Meses 1-2:

Realización de entrevistas con «personas clave» en el área.

Fase III. Cronograma: Meses 3-5:

Identificación de las fuentes de información e indicadores disponibles relacionados con el tema objeto de la investigación.

Valoración de dichas fuentes de información e indicadores disponibles: Calidad de la información, accesibilidad de la misma, rapidez en la obtención de dicha información.

Valoración de las necesidades de recogida de información e indicadores relacionados con el tema objeto de la investigación.

Fase IV. Cronograma: Meses 5-6:

Propuesta de indicadores y fuentes de información disponibles y/o de nueva implementación.

Elaboración del informe final 2.

ANEXO III

Proyecto número 3: Alcohol y accidentalidad

Fase I. Alcohol y accidentes laborales. Cronograma: Meses 1-4:

Revisión bibliográfica sobre alcohol y accidentes laborales en España, 1995-2000.

Realización de entrevistas con «personas clave» en el área.

Identificación de las fuentes de información e indicadores disponibles relacionados con el tema objeto de la investigación.

Valoración de dichas fuentes de información e indicadores disponibles: Calidad de la información, accesibilidad de la misma, rapidez en la obtención de dicha información.

Valoración de las necesidades de recogida de información e indicadores relacionados con el tema objeto de la investigación.

Fase II. Alcohol y accidentes de tráfico. Cronograma: Meses 1-4:

Evolución de la presencia de alcohol en conductores fallecidos en accidentes de circulación en España.

Evolución de los resultados de las pruebas de alcoholemia realizadas en conductores de vehículos en España.

Fase III. Cronograma: Meses 5-6:

Elaboración del informe final 3.

(Código de Convenio número 9011340), que fue suscrito con fecha 29 de agosto de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por la Sección Sindical del SEPLA en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA «AIR EUROPA LINEAS AÉREAS, SAU» Y LOS TRIPULANTES TÉCNICOS DE VUELO

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

Son partes concertantes del presente Convenio Colectivo de trabajo, por la parte Empresarial, la empresa «Air Europa Líneas Aéreas, SAU» (en adelante AEA); y por parte de los Tripulantes Técnicos de vuelo, la representación elegida por los mismos, actualmente la Sección Sindical del SEPLA (en adelante la representación de los pilotos o Sección Sindical).

El presente Convenio afecta a todos los Pilotos de plantilla de AEA encuadrados en el grupo de Pilotos, en las situaciones contempladas en este Convenio.

Se excluyen de este ámbito:

- El personal encuadrado en otros grupos laborales, aunque eventualmente preste servicios de vuelo, que se registrará por lo regulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo u otros Convenios Colectivos.
- El personal ajeno a AEA que realice prácticas de vuelo.

El ámbito de aplicación funcional del Convenio será las actividades de transporte aéreo realizadas por AEA y los servicios profesionales de pilotaje realizados por los Tripulantes Técnicos de vuelo.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El ámbito de aplicación del presente Convenio, abarca a todos los centros y lugares de trabajo que AEA tenga establecidos o establezca en el futuro, en todo el territorio del Estado español, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo primero.

Artículo 3. *Ámbito temporal y denuncia.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo, una vez registrado por la autoridad laboral, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Este Convenio será prorrogable tácitamente por períodos de doce meses a partir de la finalización de la vigencia del mismo, si con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento no ha sido expresamente pedida su revisión total o parcial, por cualquiera de las dos partes.

Artículo 4. *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.*

Cuantas mejoras se establecen en este Convenio, producirán la compensación, en su conjunto y en cómputo global, de aquellas que con carácter voluntario o pacto tuviese ya otorgadas AEA.

Análogamente, servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales o convencionales en el futuro.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su cumplimiento en su totalidad. Si durante el proceso de registro, la autoridad competente modificara alguna de las cláusulas del Convenio en su actual redacción, la comisión negociadora deberá reunirse para considerar tal modificación, determinando si se mantiene la vigencia del resto del articulado del Convenio, o, si por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas, obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes hubieran otorgado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21152

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de trabajo entre la empresa «Air Europa Líneas Aéreas, SAU» y los Tripulantes Técnicos de Vuelo.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de trabajo entre la empresa «Air Europa Líneas Aéreas, SAU» y los Tripulantes Técnicos de Vuelo,